

de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino «Cristo Rey», establecido en la avenida de San Luis, número 51, de Hortaleza (Madrid), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Azanatos», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Azanatos», establecido en la calle Viera y Clavijo, 4, de Madrid;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Estado informa que no reuniendo el Colegio las condiciones mínimas exigidas para el Reconocimiento de Grado Elemental podría concedérsele la categoría de Autorizado y que el Rectorado de la Universidad de Madrid informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación dictamina proponiendo desestimar la solicitud de Reconocimiento para dicho Centro, otorgándole la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Este Ministerio ha acordado denegar el Reconocimiento y clasificar el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Azanatos», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Estudios Taber», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental y Autorizado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Estudios Taber», sito en la calle Iradier, 26, de Barcelona;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Distrito Universitario de Barcelona informan que no reuniendo el Colegio las condiciones mínimas exigidas para el Reconocimiento, podría concedérsele la categoría de Autorizado Superior y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación dictamina proponiendo desestimar la solicitud de Reconocimiento para dicho Centro, otorgándole la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Este Ministerio ha acordado denegar el Reconocimiento y clasificar el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Estudios Taber», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se autoriza el traslado del Colegio «San José» a los nuevos locales de la calle Joaquina Vedruña, s/n, de Tárrega (Lérida).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director técnico del Colegio reconocido de Grado Elemental, para alumnado femenino, «San José», de Tárrega (Lérida), por la que solicita el traslado del Colegio a los nuevos locales situados en la calle Joaquina Vedruña, s/n., de dicha población.

Teniendo en cuenta que el Colegio fué reconocido de Grado Elemental por Decreto de 18 de junio de 1964.

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario de Barcelona, en cuanto a la concesión del traslado, por considerar que los nuevos locales

mejoran considerablemente a los anteriores y se hallan convenientemente instalados para el cumplimiento de su función docente.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio reconocido de Grado Elemental, para alumnado femenino, «San José» a los nuevos locales situados en la calle Joaquina Vedruña, s/n., de Tárrega (Lérida).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Pérez-Requeijo González del Campo contra la Resolución de esta Dirección General de 31 de enero de 1969.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Emilio Pérez-Requeijo González del Campo contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 31 de enero de 1969, que le desestimó el reconocimiento de servicios a efectos de trienios.

Esta Dirección General ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Director general, Angeles Galino.

Sr. Jefe de la Sección de recursos del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de diciembre de 1970 por la que se crea en todas las Universidades Laborales el Seminario especial de «Empresas comunitarias».

Ilmo. Sr.: Las Universidades Laborales sirven los objetivos de la política de promoción social al facilitar el acceso a la educación y la formación profesional en todos sus grados y ramas a los trabajadores y a sus hijos. Ahora bien, dicha política aspira también a facilitar la participación de las clases trabajadoras en los distintos niveles de la estructura económica, y de ahí la atención que concede a las formas comunitarias de la empresa, en las que los aportadores del trabajo son titulares o, al menos, comparten con los aportadores de capital y sus representantes, las facultades de gestión y los beneficios resultantes del esfuerzo productivo.

La reforma de la empresa en general y las experiencias ya logradas de las empresas cooperativas, asociativas, laborales y demás modalidades en que se viene materializando aquel propósito del Estado español deben ser estudiadas, conocidas y divulgadas por las Universidades Laborales y por los restantes servicios y Centros de Promoción Social dependientes de este Ministerio para que se creen o se extiendan en sus Profesores y alumnos la mentalidad y las técnicas que posibiliten el mejor cumplimiento de los postulados políticos y sociales recogidos sobre la materia en nuestras Leyes Fundamentales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en todas las Universidades Laborales el Seminario especial de «Empresas Comunitarias», con la misión de fomentar el estudio, conocimiento y divulgación de la doctrina y las experiencias de dichas empresas en sus distintas formas, así como su problemática sociológica, económica y jurídica.

Art. 2.º Los Seminarios desarrollarán sus funciones a través de:

a) Cursos intensivos de carácter general o monográfico, tanto en el período lectivo del Centro como en los períodos de vacaciones, con especial atención a los cursos de verano y a los de promoción profesional de adultos concertados con el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

b) Ciclos de conferencias

c) Trabajos de grupo, mediante ponencias y comunicaciones seguidas de coloquio o análisis crítico a cargo de los asistentes.

d) Convocatoria de concursos para premiar los estudios y artículos de divulgación sobre la materia.

e) Formación y organización de una biblioteca y un fondo documental sobre experiencias nacionales y extranjeras.

f) Cualesquiera otros medios usuales para el mejor desempeño de su misión.

Art. 3.º Los Seminarios quedarán adscritos al Rectorado de la Universidad Laboral correspondiente, que contará, al efecto, con el auxilio de un Profesor o de un funcionario técnico administrativo del Centro, quien actuará como Secretario responsable en la organización y realización de las distintas actividades previstas en la programación anual aprobada. Este nombramiento compete al Director general de Promoción Social-Jefe del Servicio de Universidades Laborales, en los términos que oportunamente fije dicho Organismo directivo, y su función tendrá carácter complementario de la que preste su titular en el Centro docente.

Art. 4.º A la Dirección General de Promoción Social (Jefatura del Servicio de Universidades Laborales) corresponderá la alta dirección de los Seminarios, la aprobación del plan anual de actividades y la valoración de sus resultados, así como su coordinación para el intercambio de programas, lecciones y conferencias, proposición y desarrollo de iniciativas, prestación de asesoramiento técnico a cargo de especialistas y la publicación y difusión de comunicaciones y conclusiones.

La Dirección General podrá constituir, al efecto, el servicio técnico correspondiente en la Delegación General de Universidades Laborales.

Art. 5.º Para la consecución de sus finalidades y la práctica de las actividades consecuentes, los Seminarios contarán con los medios económicos que se consignen en el presupuesto del Servicio de Universidades Laborales y de cada Universidad, más los que resulten procedentes de subvenciones, becas y demás aportaciones oficiales y particulares adscritas al Seminario en general o para cursos o actividades en concreto.

Art. 6.º Las Escuelas Sociales y de Capacitación Social y la Gerencia Nacional del Programa de Promoción Profesional Obrera colaboran en la función asignada a los Seminarios de «Empresas Comunitarias» en los términos que fije dicha Dirección General.

Art. 7.º La Dirección General de Promoción Social adoptará las medidas pertinentes para el desarrollo, interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de diciembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Ampliación de potencia de 200 a 300 KVA. a 13.200 ± 5-10 %/230-133 V. del centro de transformación, situado en las proximidades de Carcaboso, para servicio de la Cerámica de don Pedro Palomero Ruano, emplazada en el kilómetro de la carretera de Aldehuela de Jerte,

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogida a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas a las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, l. importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados.

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 24 de noviembre de 1970.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—3.844-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1970 por la que se prorroga el plazo para realizar importaciones en una concesión de régimen de admisión temporal, autorizado a la firma «Eustaquio Frutos, S. A.», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eustaquio Frutos S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el plazo para realizar importaciones en su concesión de admisión temporal autorizada a la misma por Decreto número 1214/1960, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de tres años más, contados a partir del día 12 de noviembre de 1970 el régimen de admisión temporal para la importación de tripas saladas de cerdo y carne para su elaboración en madejas de tripas seleccionadas y calibradas con destino a la exportación, concedida a la firma «Eustaquio Frutos, S. A.» de Madrid, por Decreto número 1214/1960, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año).

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos establecidos en el citado Decreto de concesión número 1214/1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de diciembre de 1970

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,510 | 69,720 |
| 1 dólar canadiense | no disponible | |
| 1 franco francés | 12,587 | 12,824 |
| 1 libra esterlina | 166,052 | 166,551 |
| 1 franco suizo | 16,119 | 16,167 |
| 100 francos belgas (*) | 140,045 | 140,466 |
| 1 marco alemán | 19,028 | 19,083 |
| 100 liras italianas | 11,154 | 11,187 |
| 1 florin holandés | 19,284 | 19,342 |
| 1 corona sueca | 13,433 | 13,473 |
| 1 corona danesa | 9,280 | 9,307 |
| 1 corona noruega | 9,738 | 9,767 |
| 1 marco finlandés | 16,664 | 16,714 |
| 100 chelines austriacos | 269,053 | 269,862 |
| 100 escudos portugueses | 242,895 | 243,425 |

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.